

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Toluca de Lerdo, México,  
a 24 de enero de 2018.  
Solicitud de Información No:  
00010/ SEGEGOB /IP/ 2018.

## C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de enero de 2018 y con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicito la siguiente información: 1. ¿El estado de México cuenta con Ley de Protección a los Animales u ordenamiento jurídico equivalente? 2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa ¿La Ley tiene Reglamento? 3. Liga electrónica donde están publicados los ordenamientos jurídicos antes mencionados (Ley y Reglamento vigentes). 4. ¿El estado de México cuenta con un Instituto de Protección a los Animales u organismo equivalente? En caso de que la respuesta negativa ¿Qué Dependencia o Institución es la encargada de la implementación de la normatividad en materia de protección a los animales? (En caso de ser una Dependencia especificar la Unidad Responsable? 5. ¿En el estado de México existe el tipo penal de maltrato o crueldad animal, o equivalente? 6. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, especificar la liga electrónica al ordenamiento jurídico en que se encuentra descrito el tipo penal. No omito mencionar que según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la respuesta a mi solicitud de acceso a la información deberá otorgarse en el plazo de 5 días hábiles, toda vez que se trata de información que debe estar publicada por ser una Obligación de Transparencia, en virtud de tratarse de ordenamientos jurídicos que corresponden a la fracción I del artículo 70.” (sic)*

1

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

## RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 24, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**“CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS  
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De  
conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la  
información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado  
material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos,  
administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos  
públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*

2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

*Precedentes:*

**00995/ITAPEWIP/RR/AI2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAPEWIP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011,** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

3

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: 1.8o.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia (s): Administrativa*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

4

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Ahora bien, es necesario hacer de su conocimiento lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 19 fracción XVII, 32 Bis establecen lo siguiente:

***"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:***

...

***XVII. Secretaría del Medio Ambiente."***

***"Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.***

***A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal.***

***II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.***

***III. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.***

***IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.***

***V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.***

***VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.***

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.*

*VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

*IX. Fomentar la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.*

*X. Desarrollar los mecanismos de regulación del mercado de derechos de uso del medio ambiente.*

*XI. Fijar, a través del indicador genérico de degradación ambiental que elabore el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, los topes de utilización de los derechos de uso del medio ambiente.*

*XII. Determinar el valor económico de los derechos de uso del medio ambiente y de las penalizaciones en que incurran los agentes, cuidando en todo momento de establecer un mecanismo eficiente de incentivos y desincentivos que contribuya a la reducción de la tasa de degradación ambiental.*

*XIII. Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental.*

*XIV. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.*

*XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

*XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*XVII. Concesionar la construcción, administración, operación y conservación de las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.*

*XVIII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad.*

**XIX. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado.**

*XX. Declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal.*

*XXI. Fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes.*

*XXII. Administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo.*

*XXIII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas.*

*XXIV. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente.*

7

*XXV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades.*

*XXVI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;*

*XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.”*

En ese sentido, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la **Secretaría del Medio Ambiente**, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Conjunto SEDAGRO Edif. "C", Pta. Baja, Col. Ex-Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: (722) 2756208 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: [medioambiente@itaipem.org.mx](mailto:medioambiente@itaipem.org.mx).

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Adicionalmente, es preciso hacer de su conocimiento lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 8 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que mencionan:

**“Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**Artículo 2. -** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II. Código de Procedimientos, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado y al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado.

IV. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.

V. Procuraduría u Organismo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

VI. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

VII. Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

**Artículo 3.-** La Procuraduría es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto; asimismo, atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código y demás disposiciones legales aplicables.”

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**“Artículo 8.-** Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría de Toluca.
- II. Subprocuraduría de Ecatepec.
- III. Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- IV. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- V. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- VI. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VIII. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.”

9

**“Artículo 12.-** Corresponden al Procurador las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, y la protección y bienestar animal.
- II. Investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal.
- III. Ordenar la realización de auditorías ambientales y de la fauna y protección animal, así como peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

*IV. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones que haya ordenado en sus resoluciones.*

*V. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.*

*VI. Habilitar a los servidores públicos de la Procuraduría, a fin de que ejerzan las funciones necesarias para eficientar la prestación de sus servicios.*

*VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental.*

*VIII. Expedir los certificados de Empresa Limpia y Municipio Limpio, a las empresas, municipios que cumplan con la normativa ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.*

*IX. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías, así como determinar su sede, lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."*

*X. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas de la Procuraduría debidamente facultadas para ello.*

*XI. Delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.*

*XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.*

*XIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

*XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.*

*XV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.*

*XVI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría.*

*XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de la fauna y protección animal, auxiliándose de las autoridades competentes, y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna debidamente reconocidas por la Secretaría.*

*XVIII. Atraer los asuntos de los municipios cuando se trate de una presunta violación grave a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, sólo en aquellos casos en que exista convenio o acuerdo de coordinación de asunción de funciones con el Gobierno Municipal, en materia de inspección y vigilancia; así como de los casos relacionados con la protección y bienestar animal, que por su naturaleza trascienda el interés general, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad o emergencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.10 fracción I del Código.*

*Al ejercer la facultad de atracción, la Procuraduría deberá emitir acuerdo suscrito por su titular. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.*

*XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo."*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

En ese sentido, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Av. Gustavo Baz Prada No. 2160 20. Piso Col. Industrial La Loma, , teléfono: 5553668253 y 5553668254 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: [propaem@itaipem.org.mx](mailto:propaem@itaipem.org.mx).

Al respecto comento a usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

12

RAA/ITM/jmgtc